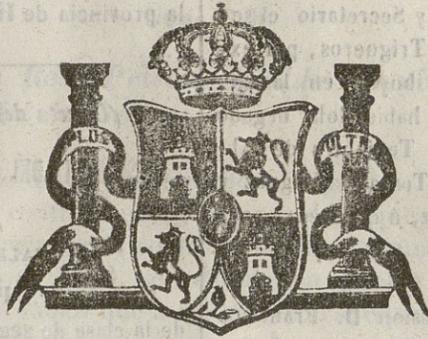


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Jueves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 17 de Octubre de 1862 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido misa esta mañana en la Santa Iglesia catedral, visitando luego varios establecimientos de Beneficencia y la fabrica de azucar de los Sres. Heredia é hijos.—Despues inauguraron la esposicion industrial, y mas tarde asistieron á una corrida de toros.—Las demostraciones de entusiasmo han sido hoy mayores, si cabe, que ayer.—Es imposible manifestar de un modo mas expresivo y ardiente el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

(Gaceta del 19 de Octubre.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 18 de Octubre de 1862 á las once y vintin minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy las fabricas de hierro y de algodón, y el hospital militar, inaugurando seguidamente las obras del ferro-carril y las del hospital de la provincia.—Al anochechar asistieron á una funcion de fuegos artificiales dispuestos en el puerto.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes el mas vivo entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de

la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carvallo, de los cuales resulta:

Que el Teniente Alcalde de Malpica, en virtud de queja de D. Vicente Viqueira, de aquella vecindad, en el sentido de que Doña Manuela Soto estaba preparando el cerramiento de una porcion de terreno inculto denominado Piedras de Forca, de la pertenencia del comun, mandó en 16 de Diciembre de 1861 al alguacil de servicio que intimase á la expresada Doña Manuela y sus operarios la suspension instantánea de aquel trabajo como medida preventiva, lo cual fué ejecutado por el alguacil y cumplimentado en el mismo dia por Doña Manuela:

Que en 3 de Enero siguiente acudió por separado Francisco Puñal al Juez de primera instancia de Carballo, por medio de interdicto que pidió se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja del mismo cerramiento intentado por Doña Manuela de Soto, sosteniendo el demandante que se hallaba en quieta y pacífica posesion de ese terreno que se intentaba cerrar hacia mas de 10 años:

Que admitido el interdicto, se recibió la informacion, que se practicó de ocho testigos, discordes en la fecha de que data la posesion de Puñal, que varios reconocen con interrupciones, señalándola el que mas de nueve años lo menos, habiendo quienes lo limitan á cuatro, y al período incierto de algunos años; y observando cuatro testigos que antes ó despues de la posesion de Puñal han entrado á pastar en el terreno en cuestion los ganados del comun, dos testigos, que saben por oidas que el terreno perteneciente á la casa de Villar de Francos; otro que sabe tambien por oidas que pertenece á Puñal, y otro que sabe que perteneció al monte comun:

Que el Juez dió auto restitutorio á favor de Puñal, y el Teniente Alcalde de Malpica acudió al Gobernador de la provincia con relacion de los antecedentes, á fin de que promoviese competencia para que no quedasen infructuosas las disposiciones gubernativas que habia tomado, y se dejase expedita la ac-

cion de la Alcaldia en el esclarecimiento de si el terreno pertenece ó no al comun de vecinos:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juez en el conocimiento del interdicto; y el Juez, contra el dictamen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion en el negocio, resultando la presente competencia.

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposicion segunda encarga á las Autoridades administrativas que cuiden de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra, de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun, de cualquiera otra denominacion, y en su disposicion quinta reproduce el encargo á las Autoridades del mismo orden de que impidan el cerramiento, embarazo ú ocupacion de las servidumbres públicas de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se declara de la incumbencia de los Alcaldes el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, de todo lo relativo á policia rural, y de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado, cuando estuviese competentemente autorizado para litigar:

Considerando que la providencia de la Autoridad municipal de Malpica es esencialmente administrativa, como que impide el cerramiento de un terreno que hasta por la misma informacion testifical del interdicto aparece sujeto á la servidumbre de pastos públicos, y procura ó prepara la conservacion, ó reclamacion en su caso, de terreno que pudiera ser del comun, materias reservadas á la Administracion por las referidas disposiciones; y que por tanto, y mediando á la vista de esas cuestiones expediente gubernativo, es improcedente el remedio del interdicto empleado por Puñal en defensa de los derechos de que se cree asistido,

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en Pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Cádiz á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Atienza para procesar á los Concejales que componen la corporacion municipal de Villares, ha consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha concedido la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Atienza para procesar á Don Eugenio Llorente, Alcalde de la villa de Villares, y ha negado la que igualmente se le pedia para procesar tambien á los demás Concejales que componen la corporacion municipal.

Resulta:

Que el dia 31 de Enero de 1861 se hallaba celando la dehesa de propios del pueblo de Villares el guarda mayor Benito Gracia; y como observase á larga distancia un grupo de gente que huyó á su presencia, se acercó al sitio en donde los habia visto, y vió que habia cortados unos 17 árboles de encina de varias dimensiones, lo que puso en conocimiento del Alcalde y del Ingeniero de Montes de la provincia, habiendo depositado en poder del mismo Alcalde la leña que encontró procedente de dichos árboles, que sería como unas 300 arrobos:

Que habiéndose practicado despues un nuevo reconocimiento por el perito D. Francisco Alvarez, se encontró que eran 39 las encinas cortadas, todo lo cual puso en conocimiento del Gobernador el Ingeniero de Montes de la provincia: cuya comunicacion trasladó al Juez de primera instancia de Atienza con fecha 21 de Noviembre último para que se instruyesen las oportunas dili-

gencias, á fin de que los autores del delito sufriesen el castigo á que se habian hecho acreedores:

Que habiéndose exigido declaraciones á los individuos que componian el Consejo municipal de Villares, manifestó el Alcalde ser cierto que se le habia hecho la denuncia por el guarda Benito Gracia en la época que este mismo citaba, y los demás Concejales contestaron que ellos solo habian tenido conocimiento del hecho por lo que de público se dijo en el pueblo:

Que en vista de esto, el Juez conceptuó que, tanto el Alcalde como los otros Concejales, eran cómplices en la perpetración del delito que se trataba de perseguir, porque habiendo tenido conocimiento del hecho, no se habian apresurado á denunciarlo:

Que habiendo solicitado en su consecuencia que se le autorizase para continuar los procedimientos, el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, accedió á ello respecto al Alcalde, habiéndolo desestimado por lo referente á los demás Concejales.

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º, título 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, donde se determinan las facultades de los Alcaldes y de los Tenientes de Alcalde:

Considerando.

1.º Que por la mencionada ley no se impone á los Tenientes de Alcalde ninguna obligacion, ni se les comete expresamente facultad alguna que induzca á que se les haya de atribuir culpa por la omision de no haber dado aviso de la corta, que solo por voz pública habia llegado á su noticia:

2.º Considerando que con arreglo á las prescripciones del tit. 2.º capítulo 1.º del Código penal, tampoco hay mérito para atribuirles responsabilidad por el hecho de que se trata, pues que ni concurrieron á la ejecucion ni á la ocultacion del delito ni de los delinquentes.

La Seccion opina puede V. E. consultar á S. M. se digno confirmar la negativa del Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862. =Posada Herrera.= Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez especial de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Toscano Iniguez y D. Bartolomé Gomez, Tenientes de Alcalde que fueron de Trigueros, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud de que el Gobernador de Huelva concedió al

Juez de Hacienda de la provincia la autorizacion para procesar á D. José María Flores y D. Francisco Vazquez, Alcalde el primero y Secretario el segundo de la villa de Trigueros, por excesos que se les atribuyen en la cobranza de multas; habiéndola negado respecto de los dos Tenientes de Alcalde D. Antonio Toscano Iniguez y D. Bartolomé Gomez, á quienes se acusa por igual motivo.

Resulta:

Que al tomar posesion D. Francisco Librero del cargo de Alcalde de la expresada villa de Trigueros en el dia 21 de Julio de 1854, denunció varios abusos que segun dijo habia notado en la administracion municipal:

Que á virtud de esto se empezó á proceder criminalmente contra los referidos D. José María Flores y D. Antonio Toscano Iniguez, D. Bartolomé Gomez y D. Francisco Gomez, por atribuirles haber cobrado en metálico el importe de varias multas que habian impuesto los tres primeros:

Que habiéndose abierto informacion sumaria acerca del particular, un crecido número de individuos testificaron que el Alcalde D. José María Flores les habia impuesto varias multas que pagaron en dinero, sin que se les hubiese dado recibo:

Que habiéndose dado conocimiento á Flores para que contestase en cuanto fuera pertinente, dijo que algunas veces, por no haber papel de multas en las expendedorías, se cobraban en metálico por el alguacil, ingresando su importe en poder del Secretario, quien hacia la correspondiente aplicacion:

Que habiéndose cotizado los libros de denuncias con el número de individuos multados, se vio á notar que aparecian mayores cantidades exigidas que las invertidas en papel:

Que respecto á los Tenientes de Alcalde D. Antonio Sanchez Toscano y D. Bartolomé Gomez, nada positivo se ha podido depurar, pues solo hay las declaraciones de tres testigos que han dicho que por el Alcalde ó sus Tenientes se les habian exigido en dinero algunas multas que se les habian impuesto por razon de denuncias:

Visto el capítulo 14 del Código penal, que determina que incurren en pena los empleados que sustrajeren ó consintieren que otro sustraiga caudales ó efectos públicos, y los que diesen á los mismos caudales ó efectos una aplicacion diferente de aquella á que estuviesen destinados:

Considerando que no habiéndose acreditado que D. Antonio Toscano Iniguez y D. Bartolomé Gomez diesen lugar á la defraudacion que es origen de este expediente, porque solo hay la acusacion de que el Alcalde y los Tenientes exigian multas en metálico,

La Seccion opina puede V. E. consultar á S. M. se digno confirmar la negativa del Gobernador de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862. = Posada Herrera.= Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, que resulta vacante por haber sido declarado cesante D. Rodrigo del Camino, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 34 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á Don Marcos José Hernandez de la Escalera, Oficial mas antiguo de la clase de terceros del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 10 de Octubre de 1862. = Leopoldo O'Donnell.= Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Para la plaza de Oficial de la clase de terceros del Consejo de Estado, que resulta vacante por ascenso de D. Marcos José Hernandez de la Escalera, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 35 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Francisco Castillo y Lechaga, aspirante mas antiguo del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 10 de Octubre de 1862. = Leopoldo O'Donnell.= Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Gaspar Ruestes, Colegial del suprimido Colegio fundado en Lérida por D. Domingo Pons con el nombre de Nuestra Señora de la Asuncion y trasladado luego á la Ciudad de Cervera, demandante y de la otra la Administracion general demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de las Reales órdenes que disponen la agregacion á la Universidad de Barcelona de los bienes y rentas pertenecientes al expresado Colegio, y en el dia sobre desistimiento de la demanda.

Visto:

Visto el testamento que D. Domingo Pons otorgó en 1440, disponiendo que

si llegase á suceder que los alumnos del Colegio de su fundacion no pudieran permanecer reunidos, pasasen los bienes á sus parientes hasta que cesaran las circunstancias que lo hubieran impedido, desde cuyo instante habian de volver los referidos bienes al Colegio, estableciendo á la vez que si los parientes no reclamaban, ó si no justificaban esta cualidad ó sus derechos dentro del año, quería que entrasen los bienes en poder del Colegial que hubiera ingresado el último en el establecimiento, con igual condicion de devolverlos al Colegio restablecido que fuese:

Vista la orden del Regente del Reino, expedida en 9 de Noviembre de 1842, en que se dispuso que las rentas de dicho Colegio se incorporasen á las de la Universidad de Barcelona, y se consultase á su tiempo por la Direccion general de Estudios lo que se creyera conveniente acerca de la conmutacion de derechos de patronato, caso de que los patronos se conceptuaron en el deber de hacer alguna reclamacion:

Vista la Real orden de 27 de Abril de 1845, en que se mandó llevar á efecto la de 9 de Noviembre de 1842, y sus confirmatorias de 15 de Agosto de 1843 y 22 de Marzo de 1844, sin perjuicio de que si los interesados justificasen con documentos suficientes que la voluntad del fundador hubiese sido que se concedieran á los Colegiales en propiedad los bienes que á la dotacion del Colegio asignó cuando este no pudiera cumplir el objeto para que se creara, fuesen atendidas sus reclamaciones:

Vista la instancia de Ruestes, en que, como Colegial mas moderno, y en virtud de la reserva mencionada, pidió que se le adjudicase la propiedad de los bienes que formaban el patrimonio del citado Colegio con mas las rentas desde la toma de posesion, y la Real orden de 20 de Marzo de 1846 en que se reiteró la observancia de las Reales órdenes anteriormente referidas, lo mismo que se volvió á disponer por otra de 20 de Junio de 1848:

Vista la demanda contenciosa presentada por el Licenciado D. Joaquin María Paz, á nombre de D. Gaspar Ruestes, ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se dejase sin efecto esta Real resolucion y las demás de que se ha hecho mérito:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se desestimase la pretension del demandante:

Vistos el escrito de Ruestes en el que, revocando el poder conferido al Licenciado Paz, solicitó que se le tuviera por parte, y el auto en que así se estimó:

Visto el que últimamente ha presentado, apartándose del presente pleito y pidiendo se le tenga por desistido de la demanda, en cuyo escrito, previa conformidad de mi Fiscal, se ha ratificado el demandante:

Considerando que al desistimiento escrito del demandante, y ratificado con juramento por el mismo, se allana mi Fiscal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso,

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 773.

Don Lucas de la Rosa Prieto, Alcalde Constitucional de esta villa de Herrin de Campos, etc.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de mayores contribuyentes, han acordado que para cubrir el encabezamiento y recargos de la contribucion de consumos de este pueblo, para el año próximo de 1863, se subasten en pública licitacion, con libertad de ventas, los ramos que á continuacion se espresan, esceptuándose los de vino y vinagre por estar concertados con estos cosecheros, y bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	RECARGOS.			TOTAL GENERAL. Rs. cénts.
		20 por 100 de provin- ciales.	80 por 100 de munici- pales.	3 por 100 de cobranza.	
Aguardiente.	280	56	224	16 80	576 80
Aceite.	640	128	512	38 40	1318 40
Jabon.	80	16	64	4 80	164 80
Carnes.	2480	496	1984	148 80	5118 80
Totales.	3480	696	2784	208 80	7168 80

Los remates tendrán lugar en este pueblo y su Casa Consistorial en los Domingos 9 y 16 del próximo Noviembre, despues de misa mayor, conforme á instruccion y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el caso de no haber proposiciones en el primer remate se verificará otro tercero, que será considerado como segundo, en el siguiente Domingo 23 de dicho Noviembre.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.
Herrin de Campos 12 de Octubre de 1862. = Lucas de la Rosa Prieto.
= Joaquin de la Rosa Prieto, Secretario.

en sesion á que asistieron D. Francisco Javier Isturiz, Presidente, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañata, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas, Don Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Eugenio Moreno Lopez, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martinez, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez y Don José del Villar y Salcedo,

Vengo en tener por desistido y apartado de este pleito al demandante, y por firmes y subsistentes las Reales órdenes por él reclamadas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell »

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862. = Juan Sunyé.

Núm. 790.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

Los pueblos expresados en la relacion que se inserta á continuacion, procederán á nombrar sus comisionados para que se presenten el dia 27 del actual en la Seccion de Estadística, sita en el local de este Gobierno de provincia, á recoger los azulejos de numeracion de casas y rotulacion de calles que para los mismos remesa el contratista, y satisfacer su importe, en el concepto de que de no verificarlo así en dicho dia, seran de su cargo los desperfectos que pudieran ocasionarse por su almacenamiento.

Valladolid 18 de Octubre de 1862. = Castor Ibañez de Aldecoa.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	Número de seras.	Reales.	Cénts.
Boecillo.	5	638	40
Portillo.	10	1869	50
Alcazarén.	14	1722	85
Palazuelo de Vedija.	16	2000	25
Moral de la Reina.	8	1028	95
Rioseco.	11	1336	75
Villagarcía de Campos.	11	1460	55
Cabreros del Monte.	8	1010	75
Villanueva de San Mancio.	7	996	60
Berrueces.	8	1200	30
Valverde.	6	751	90
Tamariiz.	6	826	85
Montealegre.	7	833	35

Núm. 786.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañéz

No habiéndose presentado licitadores en el día de ayer á los ramos de Consumos de esta villa y agregado Peñalba de Duero para el año de 1863, segun resulta anunciado en el Boletín oficial número 152, se ha señalado para el tercer remate que servirá como segundo, el dia 26 del mes que rige, de diez á doce de la mañana, y sitio de la casa Consistorial.

Villabañéz 13 de Octubre de 1862. = El Presidente, José del Castillo.

Núm. 781.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes que presido, se llaman licitadores para el arrendamiento de los ramos de consumos á la libre venta por todo el año de 1863, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Importe de encabezamiento.
Ramo de carnes.	6694
Idem de aceite.	3800
Idem de Jabon.	906
Idem de aguardiente.	1426
Idem de vinagre.	55
Total.	12881

Los remates tendrán lugar en la Sala Consistorial los días 26 del actual y 9

del próximo Noviembre, donde se hallará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Cigales 14 de Octubre de 1862. = El Alcalde, Manuel Caballero. = El Secretario interino, Cipriano Arias.

Núm. 791.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

Autorizado este Ayuntamiento para la venta al por menor de los artículos de consumos, con facultades de la exclusiva en el año de 1863, ha señalado para su remate los días 9 y 16 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, sirviendo de tipo las siguientes cantidades y condiciones que obran en el expediente de su razon.

	Total de encabezamiento.
Carnes frescas.	1404
Tocino.	420
Aguardiente.	647
Aceite de oliva.	784
Jabon.	200
Vinagre.	30
Total.	3485

Quintanilla de Abajo 16 de Octubre de 1862. = El Presidente, Modesto de Loisele. = Indalecio Nieto, Secretario.

Hago saber: Que la subasta simultánea que debía celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia á las doce del dia 22 del corriente mes, segun el anuncio fecha 2 del mismo, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil durante el año á vencer en 30 de Setiembre de 1863, tendrá lugar el dia 31 próximo inmediato, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases espuestas en el citado anuncio; pero en concepto de que las especies que han de contratarse, segun el cuadro que estará de manifiesto en las Secretarías de las dependencias mencionadas, son:

- 5.265,41 quintales de trigo.
- 5.712 idem de harinas de Castilla, de primera clase.
- 2.593,50 id. id. id. de segunda.
- 2.593,50 id. id. id. de tercera.
- 7.014,05 id. de cebada: 6.613,25 procedentes de Castilla, y los restantes 400,80 del país.
- 10.913,62 idem de paja de trigo ó cebada;

y de que la garantía que ha de acompañar á la proposicion por cada artículo, consistirá en:

- Para el trigo. 31,000 rs.
- Para la harina. 71,000
- Para la cebada. 30,000
- Para la paja. 20,000

Madrid 16 de Octubre de 1862. = De órden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Don Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que Antonio Lopez y su mujer Josefa Barrio, vecinos que fueron de esta villa, por escritura que otorgaron ante el Escribano numerario de ella D. Pedro Luengo, en 16 de Marzo de 1724, constituyeron censo de 1.100 rs. de capital y 33 de réditos anuales, en favor de la capellania que en la iglesia parroquial de esta villa fundó Elena Castellano, y entre las hipotecas que se aseguraban figura en primer lugar una casa en esta poblacion y su calle de las Heras, con su lagar, bodega y un basto de cuba, lindera con casa de José García Turra, formando esquina hacia el camino que va á Villaverde. Con presentacion de tal escritura y otros documentos acudió á mi Juzgado D. Francisco de Paula Chico, vecino de esta villa, poseedor de citada capellania desde el año de 1836, solicitando por medio del competente interdicto de adquirir la posesion del solar que habia ocupado dicha casa que, arrojada en tiempo de la guerra de la independencia, estaba abandonado por sus dueños, en razon á no habérsele satisfecho hacia largo tiempo los réditos del expresado censo, y hallándose aquel deslin-

dado y tasado por peritos inteligentes, dicté en su vista el auto que dice así:

Auto. Resultando de la escritura pública obrante al folio primero, que Antonio Lopez y su mujer Josefa Barrio, constituyeron en 16 de Marzo de 1724 un censo de 1.100 rs. de capital y 33 de réditos anuales, en favor de la capellanía fundada por Elena Castellano, de que es poseedor actual el Presbítero D. Francisco de Paula Chico, vecino de esta villa, según consta del título de institución canónica y posesión que se le confirió en 1836, certificado en el expediente:

Resultando de la indicada escritura que la primera hipoteca del censo lo era una casa sita al final de la calle de las Heras, de 8 varas de frente y 48 de fondo, lindante con otra de José García Turra, y de la declaración de los peritos deslindadores Juan Fernandez y Ciriaco Rodriguez, que aquella se arruinó en tiempo de la guerra de la independencia, constituyendo hoy un solar desamparado ó abandonado por los dueños, comprobando el primer particular el certificado del libro de contrato formado en 1752, en cuanto afirma que gravitaba el censo citado sobre la casa expresada:

Resultando de la declaración de los peritos tasadores Juan y Plácido Alonso, que el valor de cada pie superficial del susodicho solar es de tres cuartillos de real:

Resultando que el D. Francisco de Paula Chico, apoyado en los títulos referidos y no habérsele satisfecho pensión alguna desde el año de 1836, en que entró en posesión de la capellanía, y hallarse dimitida la hipoteca de un modo absoluto, siendo además desconocidos sus dueños, solicita en su escrito la adquisición de la posesión del referido solar:

Considerando que la circunstancia de ser D. Francisco de Paula Chico, poseedor de la capellanía instituida por Elena Castellano, es título suficiente para adquirir la posesión de la casa hoy solar, hipotecada á la seguridad del censo de 1.100 rs. de capital y 33 de réditos años, constituido á favor de dicha capellanía por Antonio Lopez y Josefa Barrio, hallándose como se halla abandonada por sus dueños desde el tiempo de la guerra de la independencia:

Vistos los artículos 694, 695 y 98 de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina vigente en materia de censos, dése al expresado D. Francisco de Paula Chico, la posesión del solar que tiene solicitada, sin perjuicio de tercero, á cuyo fin se comisiona en forma á cualquiera de los alguaciles del Juzgado, acompañado del actuario.

Así con vista de estas diligencias lo mandó y firmó el Sr. D. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido en ella á 2 de Octubre de 1862, de que yo el Escribano doy fé.—Gabriel Jalón.—Antemí, Faustino Vergara.

En cumplimiento, pues, de lo mandado en el auto inserto, se dió posesión en el día de ayer al D. Francisco de Paula Chico, del solar de casa antes

referido, que es el que existe entre la última casa, acera del sol de la calle de las Heras, situada para Villaverde y la huerta de D. Nicolás Polo, y por otro de esta fecha he dispuesto que el primero se publique por edictos, fijándose en el sitio acostumbrado de esta villa é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de 60 días, en la inteligencia de que pasado sin que nadie se presente á reclamar, se amparará en la posesión al que la ha obtenido, y no se admitirá gestión contra ella mas que la que corresponda en derecho.

Nava del Rey 7 de Octubre de 1862. —Gabriel Jalón.—Por mandado del Señor Juez, Faustino Vergara.

Núm. 730.

Don Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido:

A los Sres. Alcaldes Jefes de punto de la Guardia civil y demas autoridades

de las demarcaciones de los pueblos de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del hurto de un pollino, que en la noche del 20 del próximo pasado, faltó de un molino harinero, titulado de Hontigosa, en término de Albornos, y cuyas señas se insertan á continuación:

Señas del Pollino.

Pelo negro, de 5 años de edad, esquilado á raya, un poco levantado del lomo, con cuartos ó galápagos en ambas manos.

Y con el fin de que se proceda á su busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, sino justificasen su legítima adquisición, se espide el presente en Arévalo á 8 de Octubre de 1862. —Lope Ovejas.—Por mandado de S. S.ª, Saturnino Lopez

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Noviembre próximo, entre 11 y 12 de la mañana de los días que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitación en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se expresan á continuación, cuya venta se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la Provincia á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. Rs. vn.	Observaciones.
La Zarza.	Fruto de piña..	14 Noviembre.	1800	
	Pastos de invernía.	14 idem.	2200	
Pesquera.	Corta de Carboneo	14 idem.	37 0	
	Pastos de invierno	16 idem.	1200	
Villanueva de Duero	Piña de propios	16 idem.	1800	
	Id. del comun.	16 idem.	2400	
Matapozuelos.	Piña.	20 idem.	640	
Tordesillas de Villamuriel (agregado.)	Id.	16 idem.	4300	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de ejecutarse las subastas, estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas. Valladolid 13 de Octubre de 1862.—Manuel del Pozo.

PASTOS.

Se arriendan bajo el tipo de 2 000 reales los de invernía del monte denominado la Mésa, en término de Cigales, de la pertenencia del Excmo. Señor Duque de Osuna. Se admiten hasta 500 cabezas de toda clase de ganado lanar, pero con expresa exclusion de cabrío. La subasta tendrá lugar el próximo Domingo 26 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en casa del Administrador de S. E. en Valladolid, calle de la Boariza, núm. 6, moderno.

Se arriendan los pastos del monte Grande de Cigales, en el que pueden sostenerse 2.500 reses lanares, sin ad-

mitirse ganado cabrío, en el referido monte hay aguas en abundancia para el ganado. La persona que quiera tratar del arriendo puede dirigirse en Cigales, á Mariano Martín y Toribio Cabero, vecinos del mismo.

PRECIOS

DE LOS GÉNEROS DE LA FÁBRICA DEL SOL.

Jabones de primera clase = Blanco y con pinta encarnada, al mayor.

Para fuera á 48 rs. arroba.
Para la Ciudad á 56 rs. idem.
Por menor á 24 cuartos.

Pinta Aragonesa, al mayor.

Para fuera á 47 rs. arroba.
Para la Ciudad á 55 rs. idem.
Por menor á 20 cuartos.

Jabon de Segunda clase, al mayor.

Para fuera á 43 rs. arroba.
Para la Ciudad á 50 rs. idem.
Por menor á 18 cuartos.

BELAS.

Por mayor á 70 rs. arroba.
Por menor á 24 cuartos.

ACEITE.

Por mayor á 70 rs. arroba.
Por menor á 24 cuartos.

En el día 19 del corriente, sobre las cinco de su tarde, fué hallada una yegua en término de Zaratán, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alzada sobre siete cuartas y un dedo, con aparejos.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla á la calle de Teresagil, número 28, piso 2.º, y se le entregará.

Almacen de carbon de piedra y coke.

En los almacenes de la propiedad de D. Juan Díez del Rio, se abre el despacho de este carbon, siendo de superior calidad según opinion de todos los consumidores anteriormente, y se espide á los siguientes

PRECIOS.

Ulla menudo, quintal. 8 rs.
Idem medio grano. . . 9 7/8 rs.
Idem gordo. 11 rs.
Coke. 12 id.

En gran partida los precios convencionales.

Los encargos se reciben en el canal en dichos almacenes, ó en casa de su dueño en la fábrica de sombreros, calle del Perú.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos del monte titulado *Cortas de Blas*, situado en Villalba del Alcor, perteneciente á Don Juan Pombo; los que deseen enterarse del pliego de condiciones, pasarán á Valladolid, escritorio del Sr. D. Pedro Pombo, Constitucion 9, donde se hallará de manifiesto.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARZIDO, calle de la Obra, núm. 7.